

DECRETO No. **348** DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020, DECRETO 804 DE 2021, ACUERDO 07 DE 2022, ACUERDO 012 DE 2024, ACUERDOS 015 Y 016 DE 2025 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 2200 de 2022, Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Decreto 804 de 2021, Acuerdo 07 de 2022, Acuerdo 012 de 2024, Acuerdos 015 y 016 de 2025, demás disposiciones concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 05 de 2011, constituyó el Sistema General de Regalías (SGR) y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020, “*Por la cual se regula organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*”, determina la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley 2056 de 2020, establece como uno de los objetivos y fines del Sistema General de Regalías:

“(…)Incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades (...)”.

Que el artículo 4 de la Ley 2056 de 2020, establece que la Comisión Rectora del SGR es el órgano encargado de dictar, mediante acuerdos, las regulaciones y lineamientos de carácter administrativo orientados a asegurar el adecuado funcionamiento del SGR.



FR-DE-CO-04
VERSIÓN: V2
FECHA EMISIÓN: 21/01/2026

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivo-general@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5 **PAG. 1**

DECRETO No. **348** DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020, DECRETO 804 DE 2021, ACUERDO 07 DE 2022, ACUERDO 012 DE 2024, ACUERDOS 015 Y 016 DE 2025 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES”

El numeral 2 del artículo 5 de la Ley 2056 de 2020, señala que es función de la Comisión Rectora *“Adoptar los requisitos técnicos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías”*.

Que, el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 señala que:

“(…) Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. (...)”

“(…) Corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo o al representante legal de la entidad ejecutora, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad, en el capítulo independiente de regalías, en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia. (...)”

Que, el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, señala las características que deben tener los proyectos de inversión, en los siguientes términos:

“Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

- 1. Pertinencia, entendida como la conveniencia de desarrollar proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.*
- 2. Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.*
- 3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.*

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020, DECRETO 804 DE 2021, ACUERDO 07 DE 2022, ACUERDO 012 DE 2024, ACUERDOS 015 Y 016 DE 2025 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES”

4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.

5. Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales. Adicionalmente los proyectos de inversión presentados por los grupos étnicos se articularán con sus instrumentos propios de planeación.

6. Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo”.

Que, para el cumplimiento del artículo en mención, deberá atenderse la modificación establecida en el Acuerdo No. 016 de 2025, por medio de la cual modifica el inciso tercero del numeral 1 del artículo 4.1.2.1.1 del Acuerdo 03 de 2021.

Que, el artículo 31 de la Ley 2056 de 2020, contempla las reglas generales sobre el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, que comprende las etapas de: (i) formulación y presentación de proyectos; (ii) viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de inversión; (iii) priorización y aprobación y (iv) ejecución, seguimiento, control y evaluación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.4. del Decreto No. 1821 de 2020.

Que el artículo 32 de la Ley 2056 de 2020 determina que, desde la presentación hasta la aprobación del proyecto de inversión, la instancia u órgano correspondiente deberá registrar y evidenciar en los sistemas que para el efecto haya dispuesto el Departamento Nacional de Planeación, la información requerida.

Que, el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020 establece que:

“(…) Las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación (…)”

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020, DECRETO 804 DE 2021, ACUERDO 07 DE 2022, ACUERDO 012 DE 2024, ACUERDOS 015 Y 016 DE 2025 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES”

Que, el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, dispone que los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de dicha ley. Adicionalmente precisa, que la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en tal disposición y será (La entidad ejecutora), la responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

Que el párrafo primero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, define que *“la ejecución de proyectos, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control”*.

Que el párrafo segundo del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, determina que las entidades territoriales beneficiarias de asignaciones directas y de asignación para la inversión regional 60% podrán ejecutar directamente estos recursos o la entidad ejecutora que esta designe.

Que, el Párrafo Tercero del Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, establece que,

“La entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En caso de no cumplirse lo anterior, las entidades u órganos liberaran automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos de inversión y reportaran estos casos al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control para que se tenga en cuenta en la medición del desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías y a los órganos de Control.

Se exceptúan los casos que por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se logre expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proyecto de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados en los seis (06) meses, caso en el cual

DECRETO No. **3 4 8** DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020, DECRETO 804 DE 2021, ACUERDO 07 DE 2022, ACUERDO 012 DE 2024, ACUERDOS 015 Y 016 DE 2025 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES”

las entidades u órganos podrán prorrogar hasta por doce (12) meses más lo estipulado en este parágrafo. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías reglamentará estos casos.

Que el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 “*Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías*” establece que, para la viabilidad de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, se deberá atender, entre otro, los requisitos que adopte la Comisión Rectora del SGR.

Que el artículo 1.2.10.1.2 del Decreto 1821 de 2020, Reglamentario del Sistema General de Regalías, adicionado por el artículo primero del Decreto 804 de 2021, señala:

ARTÍCULO 1.2.10.1.2. Ámbito de aplicación. *Las disposiciones previstas en el presente Título aplican a las entidades beneficiarias y ejecutoras de los recursos de inversión del Sistema General de Regalías (SGR), de conformidad con lo señalado en el artículo 166 de la Ley 2056 de 2020, las cuales se definen para efectos del SSEC, así:*

a. Entidad beneficiaria: Corresponde a aquellas entidades que reciben asignaciones provenientes del Sistema General de Regalías.

b. Entidad ejecutora: Corresponde a aquellas entidades de naturaleza pública, esquemas asociativos territoriales, las señaladas en el parágrafo primero del artículo 84 y el parágrafo primero del artículo 98 de la Ley 2056 de 2020 designadas para la ejecución de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR por las instancias competentes para su aprobación, así como los ejecutores de que trata el artículo 54 de la Ley 2056 de 2020.

Que el inciso segundo del artículo 1.2.1.2.3 del Decreto Único Reglamentario del SGR señala: “(...) *Los proyectos de inversión se formularán con observancia de las metodologías definidas por el Departamento Nacional de Planeación, el cumplimiento de los lineamientos para las etapas de formulación y presentación; viabilidad y registro; priorización y aprobación; y ejecución, las disposiciones del presente Decreto y los lineamientos adoptados por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías. Para el seguimiento, control y evaluación de los proyectos de inversión se observarán los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación en su calidad de administrador del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías (...)*”.

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020, DECRETO 804 DE 2021, ACUERDO 07 DE 2022, ACUERDO 012 DE 2024, ACUERDOS 015 Y 016 DE 2025 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES”

Que los artículos 1.2.1.2.4 y 1.2.1.2.11 del mencionado Decreto Único Reglamentario del SGR, señalan como una de las etapas del ciclo del proyecto de inversión, la priorización y aprobación, así como las instancias y las reglas a seguir para cada una de las fuentes de inversión en dicha etapa, respectivamente.

Que así mismo, los literales a) y b) del inciso tercero del artículo 1.2.1.2.11, establecen que: *“Los proyectos de inversión previamente registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías serán priorizados y aprobados conforme a las siguientes reglas:*

- a) *Las entidades territoriales beneficiarias serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, y que se encuentren contenidos en el Capítulo “Inversiones con cargo al SGR” del respectivo Plan de Desarrollo Territorial. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.*

(...)

- b) *La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional del 60% en cabeza de los departamentos que se encuentren contenidos en el Capítulo “Inversiones con cargo al SGR” del respectivo Plan de Desarrollo Territorial, estará a cargo de los respectivos departamentos. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 (...)*

Que el 26 de mayo de 2022, la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías expidió el Acuerdo número 07 de 2022, por el cual se adiciona el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías definiendo los lineamientos para la priorización y aprobación y el trámite de los ajustes y liberaciones de los proyectos de inversión y se dictan otras disposiciones.

Que el Acuerdo 07 de 2022, “(...) definió los lineamientos para la priorización y aprobación y el trámite de los ajustes y liberaciones de los proyectos de inversión”, estableciendo en el artículo primero “Adiciónese el Capítulo 4 al Título 4 denominado *Proyectos de Inversión del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías*, así:

CAPITULO 4. PRIORIZACIÓN Y APROBACIÓN. Artículo 4.4.1. Priorización de los proyectos de inversión. *La priorización de los proyectos de inversión determina la prelación de un proyecto respecto de otros, una vez ha sido viabilizado y previo a su aprobación. Este ejercicio estará a cargo de la entidad o instancia competente atendiendo lo dispuesto en el artículo*

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020, DECRETO 804 DE 2021, ACUERDO 07 DE 2022, ACUERDO 012 DE 2024, ACUERDOS 015 Y 016 DE 2025 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES”

1.2.1.2.11 del Decreto Único Reglamentario del SGR, para lo cual deberán aplicar las metodologías y reglamentación que para el efecto expida el Departamento Nacional de Planeación en cumplimiento de los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, cuando aplique. El resultado del ejercicio de priorización deberá evidenciarse en acto administrativo generado por la entidad o instancia competente, el cual será cargado en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el DNP.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo 07 de 2022, que adiciona el Capítulo 4 al Título 4 denominado proyectos de Inversión del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías en su Artículo 4.4.4, el cual reza:

“(…) La entidad o instancia responsable de la aprobación del proyecto de inversión deberá designar su ejecutor y la instancia encargada de contratar la interventoría, cuando aplique. Para el efecto, dicha decisión quedará consignada de manera expresa en el acto administrativo de aprobación del proyecto y deberá ser comunicada de manera oficial a la entidad designada de manera simultánea a la publicación del acto administrativo de aprobación.

Una vez comunicado por la entidad o instancia responsable de la aprobación del proyecto de inversión, el ejecutor y la instancia encargada de contratar la interventoría, cuando aplique, dispondrán de quince (15) días calendario para pronunciarse sobre la aceptación o no de la designación mediante comunicación oficial que será cargada por la secretaría técnica u oficina de planeación o la que haga sus veces en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación.

En el evento que la entidad designada se pronuncie en forma positiva posterior al término señalado, se podrá dar continuidad con la etapa de ejecución del proyecto de inversión. Cuando la entidad designada no acepte o no se pronuncie dentro del término establecido, corresponderá a la secretaria técnica u oficina de planeación o quienes hagan sus veces comunicar a la entidad que presentó el proyecto de inversión, quien podrá adelantar el respectivo trámite de ajuste conforme lo señalado en el presente Acuerdo (…)

(…) Parágrafo 4o. Cuando la entidad designada ejecutora corresponda a la misma entidad responsable de la aprobación del proyecto de inversión, se entenderá aceptada la designación como ejecutor, con la expedición del acto administrativo de aprobación.”

DECRETO No. **348** DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020, DECRETO 804 DE 2021, ACUERDO 07 DE 2022, ACUERDO 012 DE 2024, ACUERDOS 015 Y 016 DE 2025 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES”

Que el 21 de octubre de 2024, la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías expidió el Acuerdo No 12 del 2024, “*Por el cual se adoptan los requisitos generales y sectoriales para la viabilización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías*”, adiciónó:

A la Sección 2 al Capítulo 1 del Título 4 del Acuerdo Único del Sistema General de Regalía, artículo 4.1.2.1, estableciendo:

“(…)

Artículo 4.1.2.1 Disposiciones Generales. Para la emisión del concepto de viabilidad de que trata el artículo 4.1.1.1 del presente Acuerdo, las entidades o instancias responsables, conforme las competencias definidas en el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, así como la Secretaría Técnica del OCAD Paz conforme lo establecido en los artículos 57 y 59 de la Ley 2056 de 2020, deberán verificar el cumplimiento de los requisitos generales y sectoriales para la viabilización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, contenidos en la presente Sección. (...)”

Al Acuerdo 03 de 2021 los anexos sectoriales de Justicia y del Derecho, Ciencia, Tecnología e Innovación y Comercio, e Industria y Turismo.

Que a través del Acuerdo 15 del 28 de octubre de 2025, “*Por el cual se adicionan uno anexos al Acuerdo Único del Sistema General de Regalías y se adoptan requisitos sectoriales para la viabilización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías*”, la Comisión Rectora del SGR, adiciónó los requisitos sectoriales para la viabilización de los proyectos, en los sectores de Transporte, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Cultura y Educación al Acuerdo Único del Sistema general de Regalías.

De igual forma, en el artículo 2 del Acuerdo 15 de 2025, adiciónó las tipologías al anexo 8 del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, correspondiente a los requisitos para la viabilización de proyectos del Sector Justicia y del Derecho.

Que el artículo 3 del Acuerdo 015 de 2025, establece: “*Los requisitos sectoriales no contemplados en los anexos 8 a 14 del Acuerdo 03 de 2021 – Acuerdo Único del SGR deberán atender los requisitos que hacen parte del documento “Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión”, publicado por el DNP.*”



“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020, DECRETO 804 DE 2021, ACUERDO 07 DE 2022, ACUERDO 012 DE 2024, ACUERDOS 015 Y 016 DE 2025 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES”

Parágrafo Transitorio. Los proyectos de inversión que hayan sido presentado a través del Banco de proyectos o aplicativo dispuesto por el DNP a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, y se enmarquen en los sectores de que trata el referido artículo, podrán continuar su trámite de viabilidad con los requisitos contemplados en el documento “Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión”, publicado por el DNP. (...)

Que, en cumplimiento de lo establecido para el Sistema General de Regalías, en el acto legislativo 5 de 2019, la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, la Ley 2141 de 2024, Por la cual se decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el Bienio del 1 de Enero de 2025 al 31 de Diciembre de 2026 y conforme a lo señalado en el numeral 3.1 del artículo 5º de la Resolución 191 de 2020, de la Contaduría General de la Nación, Procedimiento Contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los recursos del Sistema General de Regalías, se deberá determinar para estos proyectos la designación del beneficiario del resultado del proyecto que puede ser el “EJECUTOR DESIGNADO o la ENTIDAD BENEFICIARIA DE LOS RECURSOS”.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Departamento de Arauca incorporó dentro de su Plan Participativo de Desarrollo Departamental 2024-2027, el capítulo de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías aprobado mediante Ordenanza No 161 de 2024 de la Asamblea Departamental de Arauca, y las iniciativas y proyectos de inversión objeto de aprobación se encuentran incluidas en dicho capítulo, tal como se relaciona a continuación:

SECTOR EDUCACIÓN		
Nombre de la iniciativa	Indicador del producto (homologado)	Meta Producto Cuatrienio
Construcción y/o mejoramiento de infraestructura física para proyectos de infraestructura tecnológica y equipamiento de Instituciones de Educación Superior	Personas beneficiadas con estrategias de fomento para el acceso a la educación inicial, preescolar, básica y media (220101700)	60841

Que, el proyecto de inversión presentado y formulado por el Departamento de Arauca, que a continuación se relaciona, cumplió con las etapas del ciclo de los proyectos de inversión pública, establecidas en el artículo 31 de la Ley 2056 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.4 y 1.2.1.2.8 del Decreto N° 1821 de 2020, correspondiente a: Primera Etapa: Formulación y presentación de proyectos; Segunda Etapa: Viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020, DECRETO 804 DE 2021, ACUERDO 07 DE 2022, ACUERDO 012 DE 2024, ACUERDOS 015 Y 016 DE 2025 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES”

del Sistema General de Regalías; Tercera Etapa: Priorización y Aprobación. En concordancia con lo establecido en los Acuerdos No. 012 de 2024, No. 015 y 016 de 2025 expedidos por la Comisión Rectora, a través de los cuales se ajustan los requisitos generales y sectoriales, para la viabilización de los proyectos de inversión, se hace mención que el mismo surtió los siguientes trámites:

1. Proyecto de Inversión denominado: **“MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FILIPINAS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA”** identificado con código BPIN 2025005810015.

Que, el representante legal de la entidad y el responsable del sector suscribieron CONCEPTO DE VIABILIDAD de fecha 29 de abril de 2026, donde quedó en estado “REGISTRADO Y ACTUALIZADO” en la plataforma SUIFP-SGR el día 29 de abril de 2026, el proyecto de inversión que tiene por objeto: **“MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FILIPINAS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA”** identificado con código BPIN 2025005810015, por valor de MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.290.762.683,94) soportado en los siguientes documentos, los cuales reposan en la Secretaría de Planeación Departamental, así:

Condiciones Verificadas	Soporte Documental
CODIFICACIÓN SISTEMA GENERAL DE REGALIAS SGR-PDD	FR-PD-SGR-37 VERSION 8 / Numero del documento FR-PD-SGR-37-2025005810015 de fecha 27/04/2026 (Secretaría de Educación Departamental)
CONCEPTO TECNICO DE VIABILIDAD SGR EDUCACIÓN	FR-PD-SGR-45 -CONCEPTO TÉCNICO DE VIABILIDAD SECTOR EDUCACIÓN ACUERDO 15 y 16 del 2025_V5_2026 de fecha 27/04/2026 (Secretaría de Educación Departamental)
CONCEPTO TECNICO DE VIABILIDAD SGR VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO.	FR-PD-SGR-51 -CONCEPTO TÉCNICO DE VIABILIDAD SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO ACUERDO 15 y 16 del 2025_V5_2026 de fecha 27/04/2026 (Secretaría de Educación Departamental)
FICHA DE CUMPLIMIENTO REQUISITOS GENERALES Y SECTORIALES SGR – EDUCACIÓN	FR-PD-SGR-29 - FICHA CUMPLIMIENTO REQUISITOS GENERALES Y SECTORIALES EDUCACIÓN - V6-2026, de fecha 21/04/2026 (Secretaría de Planeación Departamental)



DECRETO No. **348** DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020, DECRETO 804 DE 2021, ACUERDO 07 DE 2022, ACUERDO 012 DE 2024, ACUERDOS 015 Y 016 DE 2025 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES”

FICHA DE CUMPLIMIENTO REQUISITOS GENERALES Y SECTORIALES SGR – VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO.

FR-PD-SGR-35 - FICHA CUMPLIMIENTO REQUISITOS GENERALES Y SECTORIALES VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO V6-2026, de fecha 21/04/2026 (Secretaría de Planeación Departamental)

Que el valor total del proyecto es de MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.290.762.683,94), el cual cuenta con las siguientes fuentes de financiación:

Entidad	Fuente	Asignación	Valor
Departamento de Arauca	Sistema General de Regalías	Asignaciones Directas 20%	\$1.290.762.683,94
VALOR TOTAL			\$1.290.762.683,94

Que, se propone como entidad pública ejecutora del proyecto de inversión al **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, identificado con Nit 800.102.838-5.

Que, en armonía con lo establecido en el artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020, que señala que la etapa de viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, el Proyecto que tiene por objeto: **“MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FILIPINAS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA”** identificado con código BPIN 2025005810015, por valor de MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.290.762.683,94) cumplió con:

- Registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, mediante el cargue del REPORTE DE VIABILIDAD y documentos de viabilidad, sistematizado en la plataforma SUIFP-SGR el día 29 de abril de 2026.

Que, según certificación de concordancia del Capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, la Secretaría de Planeación Departamental certifica que el proyecto tiene por objeto: **“MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FILIPINAS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA”** identificado con código BPIN 2025005810015, guarda concordancia con el Plan Participativo de Desarrollo Departamental 2024-2027 y cumple con las iniciativas incluidas en el mismo.

Que, la **PRIORIZACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN** aludido en este acto administrativo se enmarca dentro del Acuerdo No. 07 de 2022 y la **VIABILIZACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN**



FR-DE-CO-04
VERSIÓN: V2
FECHA EMISIÓN: 21/01//2026

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5 PAG. 11

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020, DECRETO 804 DE 2021, ACUERDO 07 DE 2022, ACUERDO 012 DE 2024, ACUERDOS 015 Y 016 DE 2025 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES”

conforme a lo determinado en el artículo 4.1.2.1 del Capítulo 1 del Título 4 del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías Sección 2 Requisitos Generales y Sectoriales para Viabilizar los Proyectos de Inversión a Ser Financiados con Recursos del SGR - Artículo 1 de los Acuerdos No. 012 de 2024, 015 y 016 de 2025 según corresponda, emitidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, así como lo establecido en el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto Único Reglamentario del SGR 1821 de 2020 y artículo 36 de la Ley 2056 de 2020, donde se efectuó la prelación del proyecto de inversión denominado: **“MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FILIPINAS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA”** identificado con código BPIN 2025005810015, en atención a las consideraciones establecidas en el documento técnico FR-PD-BP-03 y demás documentos del proyecto, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

Se priorizan los proyectos de inversión de la Asignación Directa, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

“Que en las Instituciones educativas en el Departamento presentan deficiencias en su infraestructura física que requieren adelantar la implementación de estrategias para mejorar, fortalecer y garantizar el servicio educativo a niños, niñas y jóvenes, para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema de formación.

En consecuencia, con el fin de realizar el mejoramiento en los diferentes establecimientos educativos del departamento y de garantizar que los recursos destinados para tal fin sean ejecutados de manera oportuna y de acuerdo con los presupuestos y criterios técnicos definidos para los proyectos de infraestructura escolar, se identificaron las problemáticas y posibles soluciones que se articulan con las líneas estratégicas de los Planes de Desarrollo Nacional y Departamental con el fin de garantizar una educación de calidad de manera que promueva el desarrollo y el aprendizaje de la comunidad educativa.

Que, en Arauquita Arauca, un territorio caracterizado por la dispersión poblacional y dinámicas sociales complejas, influenciadas por su geografía y movimientos poblacionales históricos, se presentó un incremento poblacional que contempla cerca de 200 familias, lo que representa un crecimiento poblacional concentrado y sin precedentes en la vereda, convirtiéndose en una nueva realidad genera una presión directa y urgente sobre la infraestructura educativa existente.

Dicha situación genera una demanda estudiantil adicional de más de 370 alumnos en todos los niveles educativo, en razón a esto se identifica que la infraestructura actual de la IE Filipinas es a todas luces insuficiente para absorber este aumento, lo que agrava las limitaciones existentes y pone en riesgo el derecho a la educación de la comunidad escolar actual y futura.



“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020, DECRETO 804 DE 2021, ACUERDO 07 DE 2022, ACUERDO 012 DE 2024, ACUERDOS 015 Y 016 DE 2025 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES”

Es así, que el Departamento de Arauca, en razón a la necesidad descrita, elige la alternativa No. 02, definida así:

Alternativa 2: Mejorar la infraestructura física de la Institución Educativa Filipinas del municipio de Arauquita departamento de Arauca, de la siguiente manera,

(...) dicha adecuación y mejoramiento de la infraestructura contempla realizar la construcción de 3 aulas, el mejoramiento de una batería sanitaria, así como el mejoramiento de la planta de tratamiento de agua potable, para la formación y el desarrollo de competencias básicas y sociales de la población en proceso de formación escolar de la Institución Educativa Filipinas en el municipio de Arauquita.”

Que, en virtud de lo anterior;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. PRIORIZAR Y APROBAR, el siguiente Proyecto de Inversión del Sistema General de Regalías y designar la entidad pública ejecutora tal como a continuación se detalla:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2025005810015	“MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FILIPINAS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA”	EDUCACIÓN	FACTIBILIDAD - FASE 3	\$1.290.762.683,94
FUENTES	TIPO DE RECURSO	CRONOGRAMA MGA	PLAZO DE EJECUCION FISICA Y FINANCIERA	VALOR POR FUENTE
DEPARTAMENTO DE ARAUCA	SGR- ASIGNACIONES DIRECTAS 20%	B2025-2026	10 MESES	\$1.290.762.683,94
VALOR TOTAL A APROBAR				\$1.290.762.683,94

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA			
FUENTES	TIPO DE RECURSO	VIGENCIA PRESUPUESTAL SGR	VALOR POR FUENTE



“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020, DECRETO 804 DE 2021, ACUERDO 07 DE 2022, ACUERDO 012 DE 2024, ACUERDOS 015 Y 016 DE 2025 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES”

DEPARTAMENTO DE ARAUCA	SGR- ASIGNACIONES DIRECTAS 20%	B2025-2026	\$1.290.762.683,94
		VALOR TOTAL	\$1.290.762.683,94
ENTIDAD PÚBLICA DESIGNADA EJECUTORA DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO DE ARAUCA Nit. 800.102.838-5	VALOR TOTAL OBRA CIVIL	\$1.137.464.481,94
		LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	\$18.020.000,00
		CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES	\$3.525.800,00
		VALOR INTERVENTORÍA	\$109.002.402,00
		APOYO A LA SUPERVISIÓN	\$22.750.000,00
		VALOR TOTAL DEL PROYECTO	\$1.290.762.683,94

ARTÍCULO SEGUNDO. LA ENTIDAD PÚBLICA designada ejecutora en el artículo anterior, será responsable de la recolección, custodia y reporte al Sistema de Seguimiento, Control y Evaluación – SSCE, GESPROY 3.0, de la información veraz, oportuna e idónea de los proyectos, desde la aprobación hasta su cierre, conforme a lo establecido en el Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 07 de 2022, que adiciona el Capítulo 4 al Título 4 denominado proyectos de Inversión del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías en su Artículo 4.4.4 párrafo 4, “*cuando la entidad designada ejecutora corresponda a la misma entidad responsable de la aprobación del proyecto de inversión, se entenderá aceptada la designación como ejecutor, con la expedición del acto administrativo de aprobación*”.

ARTÍCULO CUARTO. El proyecto de inversión deberá ser ejecutado de conformidad con el régimen contractual aplicable a la entidad pública designada como ejecutora, el régimen presupuestal señalado por el Sistema General de Regalías y con sujeción a los términos de aprobación.

ARTÍCULO QUINTO. La entidad pública designada ejecutora del proyecto de inversión deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo de aprobación del proyecto de inversión que emita el Departamento, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión, (incluidos los correspondientes permisos

DECRETO No. **348** DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON CARGO A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020, DECRETO 804 DE 2021, ACUERDO 07 DE 2022, ACUERDO 012 DE 2024, ACUERDOS 015 Y 016 DE 2025 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES”

y licencias ambientales) conforme a lo establecido en el parágrafo tercero del Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

ARTÍCULO SEXTO. Conforme a lo establecido en el parágrafo tercero del Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, si a los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, el ejecutor no ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto a cargo de los recursos asignados, se liberaran automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ESTABLECER Para todos los efectos contables, como beneficiario del resultado del proyecto al DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

ARTÍCULO OCTAVO. Publíquese el presente acto administrativo en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Arauca, a los **29 ABR 2026**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR SANTIAGO DÍAZ RIAY

Gobernador Encargado del Departamento de Arauca
Resolución No. 1886 de 2026

Acción	Nombre y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó:	Yuly Lisbeth Calderón Goyeneche	Profesional de Apoyo Jurídico SGR - Secretaría de Planeación	
Revisó Aspectos Técnicos:	Germán Alberto León Coronel	Secretario de Planeación Departamental	
	Ariel Pedraza Pinzón	Secretaria de Educación Departamental	
Revisó Aspectos Jurídicos:	Marbell Yolima Mendoza Ortiz	Asesora Jurídica y Legal Despacho.	



FR-DE-CO-04
VERSIÓN: V2
FECHA EMISIÓN: 21/01//2026

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5 PAG. 15